



**BARRANQUILLA, D.E.I.P.- DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2.022)**

REF. 080013110003-2022-00177-00

PROCESO: DIVORCIO CECMC

DEMANDANTE: MARIA ASUNCION BULA TOVAR

DEMANDADO: NEMESIO BAZA MAURY

Revisada la demanda, se constata que la misma fue subsanada en debida forma y oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, en razón a ello, el Despacho procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- Admítase la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, presentada, mediante apoderada Judicial, por la señora MARIA ASUNCION BULA TOVAR contra el señor NEMESIO BAZA MAURY.
- 2.- Notifíquesele a la parte demandada por medio de aviso y/o correo electrónico y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días de conformidad con el Art. 290 y 291 C.G.P.
- 4.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE
FAMILIA DE BARRANQUILLA**

ESTADO No: 160
fecha: 16 septiembre de 2022.
notifico auto de fecha 16 de
septiembre de 2022.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e693a4bae9bebca1299dbce397aa1f390e5b53d7654408e25b820998172052ae**

Documento generado en 16/09/2022 10:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>